

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5569

AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Exposición de motivos

La motivación de regulación viene de la necesidad de adaptar el coste del servicio de la ayuda a domicilio con referencia a ingresos y tasas en relación con el IPREM, puesto que el IPREM es la referencia institucional para estos cálculos en virtud del Real Decreto Ley 3/2004, de 15 de marzo, para la racionalización de la regularización del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, en cuyo artículo 2, se establece la creación del indicador público de renta de efectos múltiples o utilizarlo, para que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional.

Artículo 1. — *Fundamento legal y objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4 ñ), y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente ordenanza la tasa por la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, a través del personal designado por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, y de acuerdo con los condicionantes establecidos por la misma, y con lo que se señala en esta ordenanza.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas beneficiadas del servicio.

Las tarifas a satisfacer por los usuarios supondrán la repercusión sobre los mismos, de una parte del coste total del servicio, excluida la aportación al mismo que en cada momento establezca la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, con cuyo personal se realiza la prestación, y la parte que el Ayuntamiento asuma con cargo a fondos propios, al tratarse de un servicio de naturaleza evidentemente social, en el que se considera necesario tener en cuenta el nivel de renta de las personas beneficiarias del servicio.

Por ello, se utilizará para la asignación individual de cuotas el mismo cálculo que los Servicios Sociales utilicen para valorar y repercutir el servicio en función de los costes de cada ejercicio, con referencia al IPREM, según el siguiente cuadro:

Hasta el 15% del IPREM, exento.

Del 16 al 25% del IPREM, 5% coste/hora.

Del 26 al 50% del IPREM, 10% coste/hora.

Del 51 al 75% del IPREM, 15% coste/hora.

Del 76 al 100% del IPREM, 20% coste/hora.

Del 101 al 125% del IPREM, 30% coste/hora.

Del 126 al 150% del IPREM, 40% coste/hora.

Del 151 al 175% del IPREM, 50% coste/hora.

Del 176 al 200% del IPREM, 60% coste/hora.

Del 201 al 225% del IPREM, 70% coste/hora
Del 226 al 249% del IPREM, 80% coste/hora.
Del 250 al 274% del IPREM, 90% coste/hora.
Más del 275% del IPREM, 100% coste/hora.

Artículo 5. — Revisión de ingresos y datos proporcionados por el usuario.

En el caso de que se produjera alguna variación, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la unidad de convivencia, que afecte o pudiera afectar al coste estimado del servicio, el usuario lo pondrá en conocimiento del personal designado de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro que lleve su expediente concreto de tal modo que se puedan en su caso realizar las modificaciones oportunas incluidas respecto a su tasa del servicio.

Si asignado el servicio al usuario se comprobará que los datos proporcionados por el mismo no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si hubiera repercusión en cuanto a la aportación económica de la prestación del servicio, se aplicará la tasa cierta resultante de la actualización a la totalidad de horas prestadas y los organismos competentes: Ayuntamiento, Comarca, se reservarían el derecho a ejercer en su caso las acciones legales públicas o a iniciar expediente sancionador en el caso que corresponda.

Artículo 6. — Gestión.

1. La solicitud del Servicio se canalizará a través de los Servicios Sociales de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro que determinarán, de acuerdo a su propia reglamentación, la valoración que corresponda a la solicitud, la inclusión en el Servicio, la dedicación, y la clasificación a efectos de determinar el porcentaje de coste a soportar.

2. El pago al Ayuntamiento por las personas beneficiarias de las cuotas que correspondan en aplicación de lo señalado en el artículo 4 se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por los interesados.

Disposición adicional

Todas las referencias que se hacen en la presente ordenanza al IPREM se entenderán hechas a la cantidad y aprobación para cada año por el órgano competente.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente a cualquier otra anterior del mismo contenido y finalidad.

Disposición final. — Entrada en vigor.

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Boquiñeni, a 15 de julio de 2022. — La alcaldesa, María Mercedes Octavio de Toledo Sáez.